



17 de mayo de 2023

(23-3439)

Página: 1/4

**Consejo General**  
**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad**  
**Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

## **LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO DE 1998\***

PUESTA EN PRÁCTICA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
EN EL CONTEXTO DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 40 Y 66.2  
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

### *COMUNICACIÓN DE SUDÁFRICA*

La siguiente comunicación, de fecha 15 de mayo de 2023, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica.

## **1 INTRODUCCIÓN**

1. En el párrafo 4.1 del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico (WT/L/274) se prevé que "[e]l Consejo de los ADPIC examinará las cuestiones referentes a la propiedad intelectual que se planteen en relación con el comercio electrónico e informará al respecto. Entre las cuestiones que se han de examinar se incluirán las siguientes:

- la protección y la observancia del derecho de autor y derechos conexos;
- la protección y la observancia de las marcas de fábrica o de comercio;
- las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología".

2. A fin de revitalizar el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998 (el Programa de Trabajo), de conformidad con la Decisión del Consejo General de diciembre de 2019 y la Decisión Ministerial de la OMC sobre dicho Programa de Trabajo alcanzada en la CM12 en junio de 2022, esta delegación propone que se intensifiquen los debates en el marco del párrafo 4.1 del Programa de Trabajo.

3. Conforme a lo prescrito en esta esfera de intervención, el Consejo de los ADPIC debe incorporar este tema como punto permanente del orden del día. De esa manera, será posible entablar un debate más a fondo de las cuestiones, que puede basarse en un catálogo de temas que podrían acordar los Miembros. Al inicio, la cuestión del comercio electrónico era un punto permanente del orden del día del Consejo de los ADPIC, y los Miembros deberían volver a esta práctica.<sup>1</sup> Se alienta a los Miembros a que presenten nuevas propuestas y compartan información y experiencias nacionales.

\* El presente documento es una versión revisada del documento IP/C/W/665.

<sup>1</sup> Nota de antecedentes de la Secretaría de la OMC: El Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, *Addendum*, IP/C/W/128/Add.1 de 15 de mayo de 2003, párrafo 8.

4. Es necesario incorporar el vínculo entre la propiedad intelectual y el desarrollo y los diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de forma generalizada en los debates del Consejo de los ADPIC. Para alcanzar los ODS, los países en desarrollo y los PMA deben tener acceso a la nueva tecnología y aprovecharla, apoyándose en un marco eficaz para la transferencia de tecnología.

5. En el *Informe sobre la economía digital 2021*<sup>2</sup> de la UNCTAD se describe el efecto transformador de las tecnologías digitales de la siguiente manera: "La creciente digitalización de la economía y la sociedad está cambiando las formas de actuar e interactuar de las personas. Uno de los rasgos distintivos de las diversas transformaciones digitales ha sido el crecimiento exponencial de la información legible por máquinas, o datos digitales, a través de Internet (UNCTAD, 2019a). Esos datos son fundamentales para todas las tecnologías digitales que están creciendo vertiginosamente, como el análisis de datos, la inteligencia artificial (IA), la cadena de bloques, la Internet de las cosas, la computación en la nube y todos los servicios basados en Internet, y se han convertido en un recurso económico primordial. La pandemia de COVID-19 ha acelerado los procesos de digitalización, ya que cada vez más personas utilizan, en la medida de lo posible, canales en línea para realizar sus actividades, por ejemplo, para trabajar, estudiar, comunicarse, vender y comprar o entretenerse (UNCTAD, 2021a)". En la cúspide de esta revolución digital se encuentran tecnologías como las tecnologías clave orientadas hacia el *software*, entre ellas la tecnología de cadena de bloques, la analítica de datos y la inteligencia artificial.

6. El rápido despliegue de dispositivos inteligentes e interfaces digitales para impresión 3D, artículos tecnológicos ponibles (*wearables*), la automatización, la robótica y la computación en la nube son todas ellas contribuciones a una notable digitalización de la economía mundial, tendencia que se ha acelerado debido a la COVID-19. En este contexto, la brecha digital impide que los países en desarrollo participen en las cadenas de valor digitales y, al mismo tiempo, la transformación digital está perturbando sectores tradicionales con graves consecuencias socioeconómicas. Sobre esta base, la UNCTAD concluye que: "El hecho de que las tendencias actuales de las nuevas tecnologías se concentren en unos pocos países y estén controladas por un número relativamente reducido de empresas repercute en la capacidad de los países de participar en los procesos de aprendizaje tecnológico necesarios para recuperar el retraso y prosperar en la economía digital".<sup>3</sup>

## 2 DEBATE

7. El preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC hace hincapié en los objetivos fundamentales de política de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología. Estos objetivos deben interpretarse conjuntamente con los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC.

8. El artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC proporciona un contexto para interpretar el acceso a la tecnología haciendo hincapié en que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

9. Para lograr la industrialización, es evidente que los países en desarrollo necesitarían un mayor acceso a la tecnología; sin embargo, también es evidente que, a medida que muchos países en desarrollo promueven la industrialización, lo hacen en el contexto de un régimen internacional de propiedad intelectual más restringido que en el siglo XIX, cuando las economías que hoy son avanzadas perseguían su industrialización.

10. Además, en el artículo 8 se reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a adoptar medidas nacionales para promover el interés público en sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico de esos países, siempre que esas medidas sean "compatibles" con el Acuerdo sobre los ADPIC. Al considerar la compatibilidad de las medidas, es necesario tener en cuenta las flexibilidades incorporadas en el Acuerdo sobre los ADPIC en el conjunto de dicho Acuerdo, incluso en relación con los debates en curso en otros foros que pueden afectar a los derechos de propiedad intelectual.

<sup>2</sup> UNCTAD/DER/2021, página 1.

<sup>3</sup> UNCTAD (2019), página 21.

11. Los datos son un recurso valioso del que pueden extraerse información y conocimientos, y permiten generar valor económico posibilitando la transformación de los sectores tradicionales (esto es, la digitalización del comercio a través del comercio electrónico). Pueden facilitar la creación de nuevos modelos de negocio (como la economía de plataformas) y nuevas oportunidades de industrialización. Por consiguiente, es importante preservar un margen de actuación para utilizar los datos al servicio de la industrialización digital.

12. El comercio electrónico tiene claras implicaciones para los medios tradicionales de protección de los derechos de propiedad intelectual de los países en desarrollo y para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Los Miembros deben detectar las cuestiones referentes a la propiedad intelectual que se planteen en relación con el comercio electrónico y examinar respuestas de política adecuadas que atiendan las preocupaciones en materia de desarrollo, en particular con respecto a la protección de los derechos de los artistas, creadores y pequeñas empresas indígenas, estableciendo a su vez un equilibrio adecuado que permita promover el desarrollo económico y la inversión y alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en los artículos 7, 8 y 66.2.

### 3 RESUMEN

13. El artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC refleja ampliamente la necesidad de un equilibrio entre el derecho de propiedad privada y el interés público con respecto al desarrollo socioeconómico y tecnológico. Este vincula directamente el Acuerdo sobre los ADPIC con los ODS de 2030 y exige la promoción de la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de tecnología de manera que se promueva la consecución de los ODS.

14. La transferencia de tecnología, reforzada además por el artículo 8 y el artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, es fundamental para abordar cuestiones relacionadas con el desarrollo, como la brecha digital. Estas disposiciones se refieren tanto a la demanda como a la oferta, y el artículo 66.2 impone a los Miembros desarrollados la obligación de proporcionar un entorno favorable e incentivos a sus empresas e instituciones para promover la transferencia de tecnología a los PMA.

15. Por otra parte, el artículo 8 reconoce los imperativos de la demanda que permiten a los Miembros promover el interés público en sectores de vital importancia para su desarrollo socioeconómico y tecnológico.

### 4 PREGUNTAS

16. Entre las cuestiones que pueden contextualizar el debate en el marco de este punto del orden del día figuran las siguientes:

1. ¿Cómo pueden utilizarse las excepciones y limitaciones, en el sistema de propiedad intelectual, como instrumentos para garantizar que los sistemas de derecho de autor y de patentes contribuyan a la promoción de la innovación y a la difusión y transferencia de tecnología?
2. ¿Qué experiencia tienen los Miembros en la aplicación de limitaciones y excepciones en el entorno digital?
3. Los artículos 40.1 y 40.2 del Acuerdo sobre los ADPIC se refieren a las prácticas anticompetitivas en la concesión de licencias. ¿Cómo han abordado los países la conducta y las estructuras anticompetitivas con respecto al comercio electrónico, incluido el abuso de los derechos de propiedad intelectual?
4. Está habiendo un rápido aumento del número de solicitudes de patentes relacionadas con las tecnologías de inteligencia artificial, incluidas las invenciones asistidas por inteligencia artificial, que también pueden protegerse como secretos comerciales. ¿Qué medidas están adoptando los países para mejorar el acceso a esas tecnologías?

5. ¿Qué políticas relacionadas con la propiedad intelectual han aplicado los Miembros en la esfera de la protección de los códigos fuente, los programas informáticos y los algoritmos? ¿Qué enseñanzas se han extraído a este respecto en relación con la competencia, la transferencia de tecnología y el interés público?
  6. Los países pueden establecer en sus leyes y reglamentos nacionales una serie de obligaciones para los proveedores de servicios de internet y las plataformas digitales. ¿Cómo se abordan estas cuestiones para encontrar un equilibrio entre la observancia de los derechos de propiedad intelectual y la facilitación de la utilización en línea y la creación de contenidos digitales?
  7. ¿Qué experiencia tienen los Miembros en cuanto a la regulación de los derechos de los pueblos indígenas sobre los datos y sus formas de protección de los datos, y en cuanto a la privacidad, soberanía y gobernanza de datos de dichos pueblos?
  8. ¿Qué experiencia tienen los Miembros con respecto a la regulación de datos procedentes de poblaciones vulnerables, con inclusión de los derechos y formas de protección con que cuentan esas poblaciones? ¿Cuáles son los motivos de política tras este enfoque de regulación y las consecuencias para las normas comerciales relativas al comercio electrónico?
  9. ¿Qué implicaciones tienen los nuevos modelos de negocio —como los servicios de transmisión por flujo continuo, las plataformas de comercio electrónico minorista o las empresas de aprendizaje automático— para el sistema de propiedad intelectual?
-